

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXI — Nº 8.465	Salta, 8 de enero de 1970	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 109.693
APARECE LOS DIAS HABILES			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el

BOLETIN OFICIAL

Regirá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES
de 8 a 11.30 horas

Doctor
CARLOS PONCE MARTINEZ
Gobernador

Doctor
HUMBERTO ALIAS D'ABATE
M. de Gobierno, J., I. P. y del T.

Doctor
ADOLFO ANTONIO COSCIA
Ministro de Econ., F. y O. Públicas

Doctor
HUGO A. DESTEFANIS
Ministro de Bienestar Social

Dirección y Administración

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Néstor López
Director Interino

Art. 2º — Las leyes, decretos y demás actos emanados del gobierno de la Provincia, tendrán autenticidad y vigor desde su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo que dispone el Art. 2º del Código Civil (Ley Nº 4200).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía de **DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 10.000,00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes \$ 20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año .. 30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .. 50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 .. 80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 .. 120.—
Número atrasado de más de 10 años ,, 150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.— (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente	Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	9.—	(la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág. Nº

Fecha de promulg.

Nº 4329 del 29-12-69 — Bajo la denominación de "Serv. de Atención Médica Integral y de Asist. Soc. para la Comunidad" se crean diversos entes en la Pcia. 79

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 7654 del 29-12-69 — Conmútanse las penas de diversos reclusos de la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad 1 83
 „ „ 7655 „ „ — Acéptase la renuncia del señor Intendente Municipal de Cerrillos, S. Julio A. San Millán 83

LICITACION PUBLICA

Nº 2157 — Banco de Préstamos y Asistencia Social. Licitación Pública Nº 1 83
 Nº 2116 — De Y.P. Fiscales, Vespucio Nº Y.S. 60/753/69 84

EDICTO CITATORIO

Nº 2152 — Francisca Sandoval. Expte. Nº 3427-S-69 84
 Nº 2151 — Serafin Massié. Expte. Nº 9759-M-69 84

Pág. Nº

Nº 2120 — De Modesto Cuéllar y José Agustín Luis	84
Nº 2115 — De Ricardo Joaquín Durand Guach. Expte. Nº 11670/D/66	84

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 2161 — Frías Lía Argentina de Arias	85
Nº 2153 — Roberto Uriburu Solá	85
Nº 2148 — María Ramona Adriana y Delfina Quintana Avaroa	85
Nº 2139 — Juan Carlos Peso	85
Nº 2138 — Ludovico o Luis Fleckenstein	85
Nº 2097 — De Rosa A. Quevedo Cornejo de Peñalba Herrera y otro	85
Nº 2077 — De Gómez, de Zimmer Joaquina	85

REMATE JUDICIAL

Nº 2114 — Por Justo C. Figueroa. Juicio: Banco Regional del Norte Argentino vs. Testamentaria de Brufau Ramón	85
---	----

POSESION TREINTAÑAL

Nº 2140 — Angel Giménez. Expte. Nº 9011/69	86
--	----

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 2163 — Lewensztain S.R.L.	86
-----------------------------------	----

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 2160 — Despenza Morón S.R.L.	87
--------------------------------------	----

EMISION DE ACCIONES

Nº 2149 — Marcos Kohn e Hijos S.A.C.I.A.G.F. e I.	88
--	----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 2147 — Gladys Molina transfiere a Pedro Aventín	88
--	----

VENTA FONDO DE COMERCIO

Nº 2127 — Frutería Balcárcé	88
-----------------------------------	----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 2162 — El Cóndor S.A.I.C.A.I.F. Para el día 17-1-70	89
Nº 2158 — Unión Sirio Libanesa de Salta. Para el día 18-1-70	89
Nº 2142 — Michel Torino Hnos. S.A.I.C.A. Para el día 17-1-70	89

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY 4329

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 29 de diciembre de 1969

Visto la autorización del Gobierno Na-

cional concedida por Decreto Nº 7201 de fecha 5 de noviembre de 1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina;

**El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de**

L E Y:

Artículo 1º — Créanse bajo la denominación genérica de "Servicios de Atención Médica Integral y de Asistencia Social para la Comunidad" tantos entes como fueren necesarios, cuyos objetivos, estructura y bases jurídicas se establecen en la presente Ley.

DE SUS OBJETIVOS

Art. 2º — Los entes que se crean por el artículo anterior no perseguirán fines de lucro y en todos los casos se estructurarán sobre la base de los organismos sanitarios y de asistencia social, existentes o a crearse, que dependan o debieran depender del Ministerio de Bienestar Social. Su finalidad será la de propender al mayor rendimiento y mejor prestación de los servicios médicos, curativos y preventivos, como también de asistencia social que requiera la población, dando a la comunidad beneficiaria la oportunidad de participar en forma, activa en la concreción de esos propósitos con su aporte e intervención directa.

Art. 3º — Las prestaciones de estos organismos comprenderán la acción sanitaria integral, organizando y realizando funciones de protección, recuperación, rehabilitación, promoción, capacitación, educación e investigación en el campo de la salud y de la asistencia social. El reglamento y los planes a desarrollar por cada institución establecerán con carácter particular las condiciones y/o modalidades en que dichas prestaciones se llevarán a cabo, siempre dentro de la política establecida por el Ministerio de Bienestar Social y teniendo como principio fundamental atender la salud y las necesidades de las clases sociales menos pudientes económicamente.

Art. 4º — A los organismos a los cuales se aplica el régimen de esta Ley tienen acceso todos los habitantes. Los profesionales del arte de curar pueden también disponer de los mismos organismos para la internación, operación, curación, etc., de sus pacientes, dentro de los preceptos que fije la reglamentación que al efecto se dicte por el Poder Ejecutivo y sin violar el principio fundamental señalado en el artículo anterior.

Art. 5º — Los entes gozarán de personería jurídica por el solo hecho de su constitución, en la forma que señale la reglamentación y estarán eximidos del pago de impuestos y tasas provinciales. Los servicios públicos de la Provincia deberán otorgarles los mismos beneficios y preferencias que a los organismos oficiales.

Art. 6º — Los entes que se crean por esta Ley no invisten la representación de la Provincia y las personas físicas que los integran y representan no tienen la calidad de agentes civiles de la administra-

ción pública y no gozarán de ninguna retribución en razón de sus funciones.

Art. 7º — Los entes gozarán de independencia para el cumplimiento de sus fines específicos, no obstante lo cual pueden ser intervenidos por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social cuando existan razones de orden público y que hagan a su correcto funcionamiento, o cuando de alguna manera se desvirtúe la finalidad de su creación, pudiendo ser excluidos del régimen de esta Ley, cuando así se justifique, reincorporando todos los organismos a la órbita del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 8º — El Ministerio de Bienestar Social controlará por los medios que se establezcan en la reglamentación el funcionamiento de estos entes y en especial, todo lo que se relaciona con la eficaz prestación de atención médica integral y de asistencia social gratuita a personas de escasos recursos económicos.

DE SU INTEGRACION Y CONSTITUCION

Art. 9º — Los entes denominados "Servicios de Atención Médica Integral y de Asistencia Social para la Comunidad", serán constituidos en cada lugar por las Instituciones de bien público existentes o que se creen en la localidad respectiva y/o en la zona de influencia de la jurisdicción territorial que se les asigne y que libremente deseen hacerlo; que tengan reconocida solvencia moral y que no persigan fines de lucro. La Municipalidad o Comisión Municipal del lugar tendrá el carácter de miembro nato del Consejo de Administración y deberá estar representada por un delegado designado a tal efecto, pudiendo ser el mismo Intendente o Presidente de la Comisión Municipal mientras desempeñen tales funciones.

Art. 10. — En las zonas en las que no existan Instituciones de bien público de las mencionadas en el artículo anterior y siempre que se constate en la población interés de constituir y tomar a su cargo los Servicios de Atención Médica Integral y de Asistencia Social para dicha Comunidad, el Ministerio de Bienestar Social podrá promover su constitución mediante asambleas de los pobladores más representativos, debiendo incorporarse a las Instituciones de bien público que luego se vayan formando, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9º.

En los casos en que los representantes de las Instituciones de bien público existentes en la zona no cumplan a satisfacción las funciones asignadas por esta Ley, podrá integrarse el Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva, con habitantes representativos, del modo previsto en la parte primera de este artículo.

Art. 11. — El procedimiento a seguir para la constitución de los entes cuya creación autoriza la presente Ley y sus correspondientes organismos ejecutivos y de administración, será fijado en la reglamentación.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 12. — Los entes creados por esta Ley estarán administrados por un Consejo de Administración formado por la representación igualitaria de las instituciones que lo integren, en número no inferior a ocho personas como titulares y el mismo número como suplentes.

Art. 13. — Los miembros del Consejo de Administración durarán dos años en sus mandatos, siendo renovables por mitades cada año y reelegibles. En la primera oportunidad, se establecerá por sorteo los que durarán uno o dos años. Estas personas, a propuesta de las respectivas Instituciones que los integren, serán reconocidas como integrantes del Consejo de Administración por Decreto del Poder Ejecutivo.

COMISION EJECUTIVA

Art. 14. — Del seno del Consejo de Administración éste designará una Comisión Ejecutiva compuesta de tres miembros con las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero, quienes tendrán a su cargo la ejecución de las decisiones del ente y lo representará ante los poderes públicos y organismos oficiales y privados.

Art. 15. — Los integrantes de la Comisión Ejecutiva durarán en sus funciones el tiempo de su mandato como miembros del Consejo de Administración, siendo reelegibles. El procedimiento para su elección y remoción será determinado por la reglamentación de la presente Ley.

Art. 16. — Con la firma del Presidente y Tesorero se librarán los cheques y las órdenes de pago con cargo a los fondos de la entidad. El Presidente de la Comisión Ejecutiva gozará de facultades suficientes para actuar como actor o demandado ante los estrados judiciales de cualquier fuero o jurisdicción tanto provincial como nacional, en representación y como mandatario legal del ente.

DE LAS FACULTADES DEL ENTE

Art. 17. — Los entes tendrán las más amplias facultades y atribuciones para el cumplimiento integral de su cometido y en especial las siguientes:

- a) Proyectar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos, sobre la base de las necesidades reales de los establecimientos y servicios, que elevarán a la aprobación del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.
- b) Ejecutar su presupuesto.
- c) Dictar toda clase de reglamentaciones internas para el mejor cumplimiento de sus fines.
- d) Designar, contratar, promover, sancionar, remover y efectuar todos los actos necesarios para el buen manejo de su personal en la forma que autoriza la presente Ley, su decreto reglamentario y las reglamentacio-

nes internas y/o solicitar al Poder Ejecutivo la adopción de este tipo de medidas cuando así correspondiere.

- e) Aceptar legados, donaciones y herencias, con beneficio de inventario y toda otra liberalidad de cualquier especie, debiendo hacerlo ad-referendum del Poder Ejecutivo cuando existiere cargo o condición.
- f) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y efectuar sobre los mismos todos los actos de disposición y administración que considere convenientes, de conformidad con lo que disponga el decreto reglamentario de la presente Ley, excluyendo lo establecido en el artículo 20°.
- g) Las normas establecidas por la Ley de Contabilidad de la Provincia, no serán de aplicación a los entes creados por la presente Ley.

DE LOS RECURSOS

Art. 18. — Para asegurar su desenvolvimientos, estos entes podrán contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Los créditos que a cada uno asigne.
 - 1) El presupuesto General de la Provincia de Salta.
 - 2) El presupuesto de la Municipalidad respectiva.
 - 3) La Nación, otras Provincias, las Universidades y otros entes oficiales.
- b) Los aportes, subvenciones o subsidios que le acuerden las entidades privadas y personas físicas o jurídicas.
- c) Los aportes que les acuerden organismos o instituciones internacionales.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Los aportes o retribuciones por prestaciones efectuadas a personas o entidades y el producido de beneficios organizados por el mismo.
- f) El producido del 2% que establece la Ley 4126 en su Art. 3°.

En los casos de los incisos b, c y d, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 17 inc. e).

Art. 19. — Los entes creados por la presente Ley, deberán llevar como mínimo los libros de contabilidad que exige el Código de Comercio. El Tribunal de Cuentas de la Provincia tendrá que dictar y aplicar las normas de contralor que —sin hacer perder la agilidad administrativa de los entes— brinden a la comunidad la seguridad de una correcta administración.

DEL PATRIMONIO

Art. 20. — Los bienes inmuebles de la Provincia de Salta, que se destinen para el cumplimiento de las actividades de los organismos creados por esta Ley, continuarán siendo de propiedad de la Provincia, quedando la administración a cargo de los Entes.

Art. 21. — Los bienes muebles y los de uso y consumo existentes al producirse el traspaso, así como los que se provean en el futuro, pasarán a ser propiedad del ente.

Art. 22. — En los supuestos del Art. 7º, cuando el Ministerio de Bienestar Social tome la conducción efectiva de los organismos y servicios a cargo del ente, pasarán a propiedad del Estado todos los bienes de propiedad del mismo, con su activo y pasivo.

DE LA DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS .

Art. 23. — La dirección de los establecimientos estará a cargo de funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Bienestar Social y tendrán fundamentalmente la responsabilidad de la conducción técnica de los mismos y sus sueldos serán abonados por el Estado.

Art. 24. — Los Directores integrarán el Consejo de Administración en el cual tendrán voz pero no voto.

Art. 25. — En caso de conflictos o controversias entre el Director y el Consejo de Administración el problema será deferido al Ministerio de Bienestar Social para su solución.

DEL PERSONAL

Art. 26. — El personal técnico profesional, técnico auxiliar, administrativo, de servicios obrero y de maestranza que existiere en los establecimientos y servicios cuando se incorporen al régimen de esta Ley, adquiere por este solo acto el carácter de adscripto al "Servicio de Atención Médica Integral y de Asistencia Social para la Comunidad" del lugar en cuestión y continuará recibiendo los mismos haberes y gozando de los mismos beneficios que las leyes les acuerdan a dichos agentes, no obstante lo cual pasan a depender en forma directa del ente, sin perder su calidad de agentes civiles del Estado. Este personal adscripto estará sometido al régimen y procedimientos disciplinarios que establezca la reglamentación.

Art. 27. — Los haberes del personal referido en el artículo anterior serán liquidados y pagados directamente por el ente con los fondos que le serán remitidos en forma global por el Ministerio de Bienestar Social, utilizando los mismos créditos afectados en el Presupuesto General de la Provincia a esos fines, juntamente con los beneficios y cargas sociales, asignaciones familiares, aporte patronal y sueldo anual complementario.

Art. 28. — Los haberes del personal adscripto serán liquidados por el Ministerio de Bienestar Social hasta tanto los entes acrediten capacidad administrativa para hacerlo por sí mismos.

Art. 29. — El personal profesional del arte de curar, de enfermería y el personal técnico auxiliar que sean pagados con

sueldos provenientes del Estado o con fondos propios del ente, estarán sujetos al régimen de concurso para su incorporación y a las disposiciones sobre la carrera en sus respectivas profesiones, según lo determinan las leyes de la Provincia y las que al efecto se dicten.

Art. 30. — En los casos de renuncia, cesantías, jubilaciones, fallecimientos, etc. de los agentes pagados con fondo del Estado, los reemplazantes serán designados directamente por el ente y no adquirirán el carácter de agentes estatales. Estos agentes deberán gozar de las remuneraciones y de los beneficios Sociales establecidos en la legislación vigente para todas las personas con relación de dependencia.

Art. 31. — En los casos de Vacantes, las asignaciones presupuestarias correspondientes podrán ser cubiertas o no por el ente, quedando como economía a su favor en este último caso.

Art. 32. — Los entes podrán efectuar contratos de prestación de servicios por periodos no mayores de un año.

El personal que resida en la jurisdicción del ente y que haya sido contratado por dos años continuados y consecutivos, podrá exigir su designación efectiva o el concurso del cargo según corresponda.

Art. 33. — En los casos de incapacidad administrativa del ente para efectuar por sí mismo las adquisiciones de medicamentos, instrumental y otros bienes muebles, a pedido del mismo, convendrá con el Ministerio de Bienestar Social que éste tome a su cargo su provisión con las asignaciones de presupuesto del ente destinadas a tales objetivos.

Art. 34. — La construcción o modificaciones estructurales de los establecimientos no podrá efectuarse sin el previo asesoramiento del Ministerio de Bienestar Social y la Dirección de Arquitectura de la Provincia.

Art. 35. — Al reglamentar con carácter general la presente Ley, el Poder Ejecutivo queda autorizado para dictar reglamentaciones complementarias para cada caso particular, a fin de que puedan cumplirse mejor sus fines y propósitos.

Art. 36. — En las jurisdicciones donde se constituyen los entes creados por la presente Ley dejarán de existir las Cooperadoras Asistenciales creadas por la Ley 4126, debiendo transferirse a aquellos todo el patrimonio de las Cooperadoras Asistenciales.

Art. 37. — Las Cooperadoras Asistenciales continuarán funcionando con las mismas atribuciones establecidas en la Ley 4126 hasta tanto se organicen en sus jurisdicciones los Servicios de Atención Médica Integral y de Asistencia Social para la Comunidad.

Art. 38. — Déjase sin efecto todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones en todo aquello que se oponga a la

presente Ley, que se declara de orden público.

Art. 39. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

PONCE MARTINEZ

Destéfanis

DECRETOS

Salta, 29 de diciembre de 1969

DECRETO Nº 7654

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO los diferentes pedidos formulados por los internos reclusos en la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, quienes solicitan la conmutación de sus respectivas condenas; y

CONSIDERANDO:

Lo informado por la Dirección General del citado organismo y lo prescripto en el artículo 129, inciso 3º de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas de los internos reclusos en la Cárcel Penitenciaria de Salta - Unidad Nº 1, dependiente de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, en la forma y proporción que a continuación se detalla:

- 1) DAMIAN FLORENCIO FOSATTI, de 25 años a 23 años.
- 2) JOSE BENEDICTO VERON, de 25 años a 23 años.
- 3) RAMON PALMA, de 25 años a 23 años.
- 4) MIGUEL NARCISO GIL, de 25 años a 22 años.
- 5) ANDRES RAFAEL MANRIQUE, de 20 años a 17 años 9 meses.
- 6) SANTIAGO MAYOR RODRIGUEZ, de 16 años a 13 años 8 meses.
- 7) MARTIN SAEZ, de 15 años a 14 años.
- 8) FELIX LUCIANO BRAVO, de 11 años a 9 años.
- 9) NOLBERTO AYLAN, de 9 años a 7 años 10 meses.
- 10) RAMON ROSA ARES, de 9 años a 7 años 10 meses.
- 11) EDUARDO EUSEBIO VIDES, de 9 años a 7 años 2 meses.
- 12) CARMELO APONTE, de 9 años 6 meses a 8 años 5 meses.
- 13) RAUL HECTOR SCHOJ, de 8 años a 6 años 2 meses.
- 14) JULIO RODOLFO PAZ, de 8 años a 6 años 4 meses.
- 15) CLAUDIO CAMPOS o ENRIQUE YUNYENT, de 7 años a 5 años 7 meses 7 días.

- 16) ARIEL AGUSTIN SANTAMARIA, de 6 años a 4 años 10 meses 28 días.
- 17) RAUL ANGEL ULLOA AROCA, de 5 años 6 meses a 4 años 4 meses 16 días.
- 18) JOSE LUIS VELARDE, de 5 años 2 meses a 4 años.
- 19) ANTONIO RODOLFO IRUSTA, de 4 años 6 meses, a 3 años 7 meses.
- 20) ALDO ROBERTO PEREZ, de 4 años 6 meses, a 4 años 4 meses 16 días.

Art. 2º — Remítase copia autenticada del presente decreto, a la Excm. Corte de Justicia de la Provincia y a la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Nogueira

Salta, 29 de diciembre de 1969

DECRETO Nº 7655

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO la renuncia presentada por el Intendente Municipal de la localidad de Cerrillos, señor Julio Argentino San Millán, motivada la misma por razones particulares y atento al carácter indeclinable de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Intendente Municipal de la localidad de Cerrillos, departamento del mismo nombre, don JULIO ARGENTINO SAN MILLAN y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será reafrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Municipalidades.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PONCE MARTINEZ

Alias D'Abate

Coraita

LICITACION PUBLICA

O.P. Nº 2157

T

**Ministerio de Bienestar Social
BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA
SOCIAL DE SALTA**

**LOTERIA Y TOMBOLA
LICITACION PUBLICA Nº 1**

Llámanse a Licitación Pública para el día 21

de enero a horas 11.30 o al día siguiente hábil si éste fuera feriado, para la impresión de extractos de Lotería y Tómbola.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse de la Oficina de Compras y Suministros del Banco en día hábil en el horario de 7.30 a 11.30, sito en calle Alvarado Nº 621 - Salta.

Valor del pliego \$ 31.— Ley 18.188.

D.V. \$ 14.40 ley Nº 18188 e) 5 al 8-1-70

O. P. Nº 2116 T. Nº 0328

Secretara de Estado de Energía y Minería
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION DEL NORTE
CAMPAMENTO VESPUCIO
SALTA

Licitación Pública YS. Nº 60/753/69

Llámase a Licitación Pública YS. Nº 60-753-69, para la contratación de: CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE PETROLEO CRUDO DESDE EL POZO MACUETA 1, HASTA BATERIA 1, CAMPAMENTO CAMPO DUDAN"; con apertura en la Administración del Norte, Campamento Vespucio, el día 20 de Enero de 1970 a las 10 y 30 horas.

Pliegos y consultas, en Sede Central R. S. Peña 777, Capital Federal; Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta); Representación Legal Y.P.F., Zuviria 356, Salta; Planta de Almacenaje Y.P.F. Alto de la Virgen del Valle, Banda Río Sali, Tucumán.

PRECIO DEL PLIEGO: (\$ 8.000) Ocho mil pesos moneda nacional.

ADMINISTRACION YAC. NORTE

D. V. \$ 1.480 e) 26-12-69 al 12-1-70

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 2152 S/C Nº 0035

Ref.: Expte. Nº 3427/S/69.- s.r.a.p

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que FRANCISCA SANDOVAL, solicita reconocimiento de concesión de agua pública, por USOS Y COSTUMBRES, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 4,9713 Has., con una dotación de 3,73 litros p/segundo, en el inmueble rural denominado Fracción C. de Finca Los Manzanos, catastro Nº 6102, ubicado en el Distrito La Silleta del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta Nº 3 y acequia o hijuela Olmos.

Salta, 24 de diciembre de 1969

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS

Sin Cargo e) 5 al 19-1-70

O. P. Nº 5151

S/C Nº 0034

Ref.: Expte. 9789/M/68.- s.o.a.p.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SERAFIN MASSIE, solicita otorgamiento de concesión de agua pública para llenar una represa de bebida para hacienda e irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 0.5000 Ha. del inmueble denominado "Cabezas Colgadas", catastro Nº 642, ubicado en el Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 0,26 l/seg. para abrevadero y riego a derivar de la vertiente "Ojo de los Valores", por un canal sin nombre.

Salta, 23 de diciembre de 1969

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS

Sin Cargo e) 5 al 19-1-70

O. P. Nº. 2120

T. Nº 1819

Ref.: Expte. 10108/R/67. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MODESTO CUELLAR y JOSE AGUSTIN RUIZ, tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter TEMPORAL - EVENTUAL, una superficie de 10 Has. del inmueble denominado Fracc. Finca Playa Grande, Lote Nº 40, catastro Nº 4283, ubicado en Apolinario Saravia Dpto. de Anta, con un caudal de 5,25 l/segundo a derivar del río Dorado, margen derecha por un canal comunero. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta, 7 de noviembre de 1969.

Administración General de Aguas de Salta

Imp. \$ 1.400 e) 29-12-69 al 13-1-70

O. P. Nº 2115

T. Nº 1816

Ref.: Expte Nº 11670/D/66. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que RICARDO JOAQUIN DURAND GUAICH solicita reconocimiento de concesión de agua pública con carácter Permanente y a Perpetuidad, basado en usos y costumbres, para irrigar una superficie de 74,2000 Has. del inmueble rural denominado "El Juncal", catastro Nº 88, ubicado en Rosario de Lerma, Dpto. del mismo nombre, con una dotación de 55,65 ls/seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el canal Secundario I, Compuerta Nº 3 y acequia "Ceballos". La dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Economista.

Salta, 5 de diciembre de 1969

ADMINISTRACION GRAL. DE AGUAS

Imp. \$ 1.400 e) 26-12-69 al 12-1-70

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 2161 T. Nº 1858

El señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en juicio "Sucesorio Frías de Arias Lía Argentina" Expediente Nº 55.854/69. — Salta, 29 de diciembre de 1969. — Martha Sofia Poma. Secretaria.

Con habilitación de FERIA para la publicación de edictos. Sec. Salta, enero 7 de 1970.

Imp. \$ 14.00 e) 8 al 21-1-70

O. P. Nº 2153 T. Nº 1847

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación de Salta, cita por edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y El Intransigente a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de la sucesión de don Roberto Uriburu Solá, ya sea como heredero o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Habilitase la FERIA de Enero de 1970 para esta publicación. Salta, diciembre 30 de 1969. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14 Ley 18188 e) 5 al 19-1-70

O. P. Nº 2148 T. Nº 1843

El Señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial Dr. Vicente Nicolás Arias cita y emplaza a herederos y acreedores de las señoritas María, Ramona Adriana y Delfina Quintana Avaroa, por 30 días a hacer valer sus derechos, expediente Nº 44.422/69. Publíquese por diez días. HABILITASE la feria de enero de 1970. Secretario Dr. Milton Echenique Azurduy. — Salta, diciembre 26 de 1969.

Imp. \$ 1.400 e) 2 al 16-1-70

O. P. Nº 2139 T. Nº 1833

El Dr. Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS PESO, bajo apercibimiento de ley, para que haga valer sus derechos. — Metán, 14 de noviembre de 1969. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 30-12-69 al 14-1-70

O. P. Nº 2138 T. Nº 1832

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de Segunda Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de LUDOVICO O

LUIS FLECKENSTEIN. — Salta, diciembre 26 de 1969. — HABILITASE la FERIA del mes de enero. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 30-12-69 al 14-1-70

O. P. Nº 2097 T. Nº 1794

La Doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROSA AZUCENA QUEVEDO CORNEJO DE PEÑALBA HERRERA y ANTONOR FRANCISCO RAMON PEÑALBA HERRERA; Expte. Nº 39.914/69 por el término de 30 días. Queda habilitada la FERIA del mes de Enero para esta publicación. — Salta, diciembre 18 de 1969. — Dra. Ana H. Bothamley de Ibarra, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-12-69 al 8-1-70

O. P. Nº 2077 T. Nº 1783

El Dr. Martín Adolfo Diez, en el Expte. Nº 55.948/69 "Sucesorio ab-intestato de GOMEZ DE ZIMMER, JOAQUINA" cita a todas las personas que se consideran con derecho a los bienes de esta sucesión, como herederos o acreedores, para que comparezcan en término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Se encuentra habilitada a los efectos de esta publicación la feria tribunalcia de enero de 1970. — Salta, 16 de diciembre de 1969. — Martha Sofia Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 23-12-69 al 8-1-70

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 2114 T. Nº 1815

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Dos Importantes Lotes en Colonia Santa Rosa
Base \$ 15.000, Ley Nº 18.188 (\$ 1.500.000 m/n.)

El día jueves 15 de enero de 1970 a horas 11.30 en el Banco Regional del Norte Argentino calle Balcarce 66 de esta ciudad de Salta REMATARE con la base de la Hipoteca o sea la suma de \$ 1.500.000 m/n., \$ 15.000 Ley 18.188 los lotes ubicados en Colonia Santa Rosa designados con las letras "T" y "U" del plano correspondiente Catastros Nros. 1.242 y 1.243 respectivamente del Departamento de Orán y con una superficie el primero de TRES Hectáreas Ochocientos cuarenta y cinco metros Veinte decímetros cuadrados y el segundo con dos Hectáreas Nueve mil Novecientos veinte metros cuadrados Títulos al folio 380, Asiento 13 del Libro 41 del R. I. de Orán. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia y 6 Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO vs. TESTAMENTARIA DE BRUFAU RAMOS". Ejec. Hipotecaria Expte.

Nº 2.043/68. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Comisión de Ley a cargo del comprador. Habilitase la próxima feria de enero de 1970 a los efectos de la publicación de edictos y la realización de la subasta. — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300

e) 26-12-69 al 12-1-70

POSESION TREINTAÑAL

O.P. Nº 2140

T. Nº 1834

El Dr. Edgardo Vicente, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial - Distrito Judicial del Sud - Metán en "Posesión Treintañal sobre el

Inmueble ubicado en Rosario de la Frontera, en calle 9 de Julio s/n. como propiedad de Cuevas Jacinto", Expte. Nº 9011/69, cita y emplaza por diez días a don Angel Giménez y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble urbano sito en la ciudad de Rosario de la Frontera, calle 9 de Julio s/n., Catastro Nº 397, con una superficie de 386,68 m.2, limitando al Norte: propiedad de Marcos Núñez, Parcela 16; al Sud: Propiedad de José F. Hidalgo, parcela 14; al Este: Sucesión de Ramón Abadía, Parcela 17 y al Oeste: calle 9 de Julio; Nomenclatura catastral: Sección "B" Manzana 27, Parcela 15, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio que los represente. — Metán, 17 de Diciembre de 1969. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 2.700

e) 30-12-69 al 14-1-70

Sección COMERCIAL

CONTRATO

O.P. Nº 2163

T. Nº 1857

LEWENZTAIN SOC. RESP. LTDA.

CONTRATO

En la ciudad de Salta a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta, entre los señores Rafael Lewenztain, boliviano, soltero, de 22 años de edad, C.I. Nº 118.771, Policía de Salta, con domicilio en Caseros 146 de esta ciudad, y el señor Víctor Lewenztain, boliviano, soltero, de 24 años de edad, C.I. Nº 118.772 Policía de Salta, con domicilio en Caseros 146 de esta ciudad, formalizan el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las cláusulas que se detallan a continuación y de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645:

Artículo 1º: OBJETO: Los socios nombrados constituyen desde ahora una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto Importación y Exportación de Comestibles, Carnes, Maderas, y Ramos Generales, en forma directa o por intermedio de otras firmas o instituciones. Además la Sociedad podrá tener representaciones, comisiones y mandatos.

Art. 2º: NOMBRE Y DOMICILIO: La Sociedad de referencia girará bajo la Razón Social de: LEWENZTAIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la localidad de Pocitos, Salta, R. A., pudiendo establecer sucursales y/o Agencias en cualquier punto del país y el extranjero.

Art. 3º: DURACION: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de enero de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse automáticamente por otros cinco años más, con la sola mención en acta por las partes, de esta prórroga.

Art. 4º: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social estará constituido por la suma de Pesos Ley 18.188: \$ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de \$ 10. (Diez pesos ley 18.188) cada una que los socios suscriben y aportan por partes iguales y en dinero efectivo. El 50% o sea 15.000 pesos ley 18.188 depositados en el Banco Provincial de Salta de acuerdo con las boletas que se adjuntan

y el otro 50% dentro de los ciento veinte días de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 5º: DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección y Administración será desempeñada por Rafael Lewenztain y Víctor Lewenztain, en su carácter de Gerentes, quienes podrán realizar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: Realizar toda clase de operaciones bancarias con las sucursales locales o casas matrices o centrales de Bancos del país o extranjero, obtener préstamos comunes a sola firma, hipotecarios o prendarios con o sin aval, etc., resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la Administración, adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, con prenda, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y formas de pagos de las operaciones; tomar o dar posición de los bienes materia de los actos y contratos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, girar sobre dichos fondos, cheques, y todo otro género de libranzas, girar en descubierto hasta la suma permitida por los Bancos, tomar dinero prestado a interés conviniendo las formas de pagos y los tipos de intereses; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos, de créditos, público o privado, con y sin garantía hipotecaria o personal nombrar y despedir empleados fijando sus sueldos y remuneraciones; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitar de deudas; constituir y aceptar hipotecas y otros derecho reales, dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente, cobrar, percibir y dar recibos o cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza y limitarlos y revocarlos " formular protestas y protestos; efectuar negocios de importaciones y exportaciones; comisiones, consignaciones y representaciones; hacer toda clase de operaciones civiles

y comerciales; industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales; formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes y otras exposiciones ante las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, abrir cuentas corrientes y clausurarlas, endosar, firmar conocimientos, certificados, guías, cartas de portes y toda clase de documentos; y aceptar adjudicaciones de bienes y donaciones en pago y cesiones de créditos; celebrar contrato de locaciones en el carácter de locador y locatario; comparecer en juicio ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones; promover o contestar demanda; poner o absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores; transigir, renunciar a los derechos de apelar y prescripciones adquiridas; otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester para la ejecución de los actos enumerados a los relacionados con la administración social, siendo su enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo en consecuencia, realizar cualquier acto, gestión, operación o negocio que considere conveniente para la Sociedad.

Art. 6º: CIERRE DEL EJERCICIO: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. El Balance se considerará aprobado si no se formulase observación alguna dentro de los 30 (treinta) días de puesto a consideración de los socios. Al fin de dicho plazo se debe labrar un acta en prueba de conformidad de los resultados del balance, etc.

Los socios tendrán el más amplio derecho de examinar y/o fiscalizar las operaciones sociales.

Art. 7º: RESERVAS: Antes de la distribución de Utilidades se debe separar sobre éstas el 5% para constituir el fondo de Reserva Legal y, además, de otro 5% para constituir una Reserva de Previsión.

Art. 8º: DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Las Utilidades y/o Pérdidas que los Balances arrojarán, previa la creación de las Reservas previstas en el caso anterior, serán distribuidas en partes iguales entre los socios.

Art. 9º: CESION DE CUOTAS SOCIALES: El socio que desee ceder todo o parte de las cuotas sociales que le correspondan, tiene la obligación de cederlo al otro socio a valor nominal y en caso de negativa recién podrá venderlo a un tercero, previa conformidad de la otra parte.

Art. 10º: LIQUIDACION: En caso de liquidación por cualquier causa de la Sociedad, ésta será practicada por un perito y, una vez pagado el Pasivo y reintegrado el capital, el excedente, si lo hubiere, se distribuirá por partes iguales.

Art. 11º: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD LEGAL: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del socio superviviente o entrará en liquidación según lo resuelva el otro socio, con la intervención de los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar personería.

Art. 12º: DIVERGENCIA ENTRE LOS SOCIOS: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios, serán dirimidas sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas designadas una por cada parte. En el supuesto de que no se pongan de acuerdo será de-

signado un tercero, cuyo fallo será inapelable.

Art. 13º: Bajo las condiciones que se especifican en los doce artículos precedentes, se obligan a su fiel cumplimiento firmando ocho ejemplares de un mismo tenor y efecto en fecha y lugar indicados al comienzo.

Rafael Lewenzstain

Victor Lewenzstain

Imp. \$ 70,80

e) 8-1-70

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 2160

T. Nº 1859

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS DE SOCIEDAD DE RESP. LTDA.

En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta y un días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, los señores ANTONIO RAFAEL MORON, viudo de primeras nupcias de Trinidad Peiró; ANTONIO ALFREDO MORON, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Aransay; JUAN JOSE MORON, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Palomo; y FRANCISCO MORON, casado en primeras nupcias con doña María Esther Isella; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, y exponen: Que por escritura número setenta y ocho de fecha quince de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, autorizada por el escribano Juan Pablo Arias de la que se tomó nota al folio doscientos ochenta y cinco, asiento número tres mil doscientos sesenta y seis, del libro número veintiséis del Registro de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio. Han constituido una sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "DESPENSA MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que luego por contrato privado de fecha veintiuno de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, del que se tomó nota al folio número ciento treinta y cinco, asiento número seis mil trescientos uno del libro treinta y cuatro de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, han prorrogado el plazo de vencimiento de la sociedad por quince años más, a contar del día primero de enero del año mil novecientos setenta, prórroga que regirá hasta el primero de enero del año mil novecientos ochenta y seis, habiendo quedado subsistentes todas las cláusulas del contrato originario. Que son los únicos integrantes componentes de la referida sociedad. Y que el socio señor Antonio Rafael Morón, por el presente cede y transfiere a favor de los restantes socios, todas las cuotas de capital que tiene en la citada sociedad, totalmente integradas, en la siguiente forma: Trescientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, a favor del socio señor Antonio Alfredo Morón; Trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal a favor del socio señor Juan José Morón y Trescientas treinta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una o sea la suma de treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal a favor del socio señor Francisco Morón, lo que totaliza la cantidad de mil cuotas de capital o sea

la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal que tenía totalmente integradas a la fecha, surtiendo efecto esa cesión a partir del día de la fecha de este contrato, transfiriéndoles todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderles en la sociedad de que se trata y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de los cesionarios, a quienes subroga en su mismo lugar, grado y prelación. Así mismo cede y transfiere a favor de los socios restantes el saldo acreedor que a esta misma fecha tiene en dicha sociedad, de acuerdo al Balance General de fecha de hoy que importa la suma de Ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal acreditado en su cuenta particular, y que lo transfiere en la siguiente forma: Al socio señor Antonio Alfredo Morón, la suma de cincuenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos moneda nacional de curso legal; al socio señor Juan José Morón, la suma de Cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal y al socio señor Francisco Morón, la suma de Cincuenta y seis mil ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, lo que totaliza la suma de Ciento sesenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, subrogándose así también a los sesionarios de todos los derechos que pudieren corresponderle a la fecha. Esta cesión de cuotas de Capital y del Saldo Acreedor de la cuenta particular se realiza por el precio total de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que declara que los recibe en este acto en dinero en efectivo en la proporción de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada socio o sea por parte de los señores Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón y Francisco Morón, lo que totaliza la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, por lo cual les da el más suficiente recibo y carta de pago en forma. Se deja expresa constancia que a partir de hoy, la sociedad "DESPENSA MORON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda únicamente integrada por los socios señores Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón y Francisco Morón y que desean dejar subsistentes todas las cláusulas del contrato originario y el contrato de prórroga de vencimiento.

De completa conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en esta ciudad de Salta, fecha ut-supra.

Sobre raspado: Trescientas cuarenta cuotas. Valen.

Antonio Alfredo Morón — Juan José Morón
Francisco Morón — Antonio Rafael Morón

CERTIFICO: que las firmas que anteceden y dicen Antonio Alfredo Morón, Juan José Morón, Francisco Morón y Antonio Rafael Morón, son auténticas, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Salta, 31 de diciembre de 1969.

Imp. \$ 47.40

e) 8-1-70

EMISION DE ACCIONES

O. P. N° 2149

T. N° 1844

Se hace saber a los señores Accionistas que la firma "Marcos Kohn e Hijo S.A.C.I.A.G.F. e I.", ha emitido la tercera serie de acciones, Clase "C" de un voto cada una, por la suma de \$ 5.000.000 m/n., según escritura N° 1.106 de fecha 23 de diciembre de 1969, pasada ante la escribana doña María Teresa Peñalva de Pérez Alsina.

Imp. \$ 1.400

e) 2 al 9-1-70

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. N° 2147

T. N° 1841

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

A los fines de la Ley 11.867, se hace conocer que GLADYS MOLINA con domicilio en calle Balcarce 199 de esta ciudad, vende y transfiere al Sr. Pedro Aventin, con domicilio en calle Balcarce 137 de esta ciudad, el activo del negocio de venta de combustible ubicado en calle Balcarce 199 de esta ciudad. Oposiciones en calle Deán Funes 141. Salta.

Imp. \$ 1.400

e) 31-12-69 al 8-1-70

VENTA DE FONDO DE COMERCIO

O.-P. N° 2127

T. N° 1826

Paulino Osvaldo Pérez, comunica que vende su fondo de comercio de artículos de frutería "Frutería Balcarce" al señor Carlos Héctor Juri. Oposiciones de ley en Balcarce N° 73, Salta.

Imp. \$ 1.400

e) 29-12-69 al 13-1-69

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 2162

T. 1855

EL CONDOR S. A.

SEGUNDO LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cítase a los señores Accionistas de "El Cóndor" S.A.I.C.A.I.F. al segundo llamado a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en su sede social de calle Tucumán 835 el día 17 de enero de 1970, a las horas 24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1969.
- 3º Aumento del Capital Social.
- 4º Reforma a los Estatutos e implantación del régimen de explotación del servicio de acuerdo al proyecto adjunto.
- 5º Designación de un Síndico titular y suplente por un año.
- 6º Designación de dos Accionistas para que suscriban el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 14-1-70

O. P. Nº 2158

T. Nº 1851

UNION SIRIO LIBANESA DE SALTA

Asamblea General Extraordinaria

Convocatoria

En cumplimiento de lo que establece el Art. 98 de los Estatutos de la Unión Sirio Libanesa de Salta, se convoca a los aso-

ciados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 18 de enero de 1970 a las 9 horas, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Reforma de los Estatutos Sociales

Salta, enero de 1970

Tamer Dib Ashur
Secretario

Asad Chibán
Presidente

Art. 96 — El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrido una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Imp. \$ 1.40

e) 7 y 8-1-70

O.P. Nº 2142

T. Nº 1836

MICHEL TORINO HNOS. S.A.I.C.A.

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Cítase a los señores Accionistas a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse en nuestros escritorios calle Córdoba Nº 366, el día 17 de enero de 1970 a horas 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

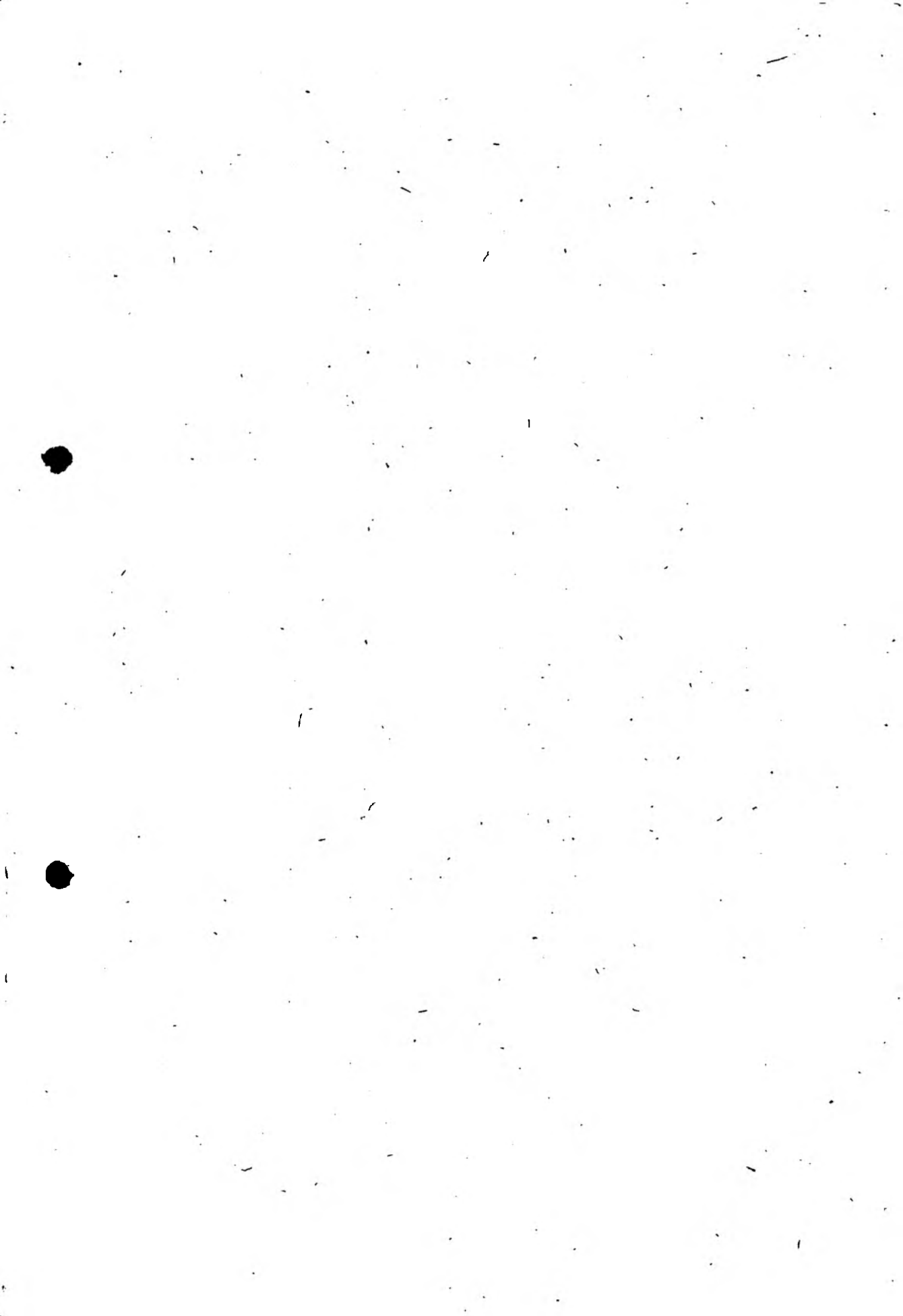
- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1969.
- 3º Elección de un Síndico Titular y un Suplente.
- 4º Consideración de la distribución de las uti-

- lidades del Ejercicio y la remuneración del Directorio y Síndicos.
- 5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Imp. \$ 1.400

e) 31-12-69 al 8-1-70



A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL** deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A